

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Treinta y tres Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3531

RADICACION: 76001-40-03-033-2015-00392-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo dispuesto en el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procedan a liquidar las costas en este proceso.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso, con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de 145 se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Treinta y dos Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvese Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iburgüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3530

RADICACION: 76001-40-03-032-2015-00367-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo dispuesto en el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante (folios 63 y 70 del cuaderno único), por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- TERCERO.- FIJAR la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS MODENA CORRIENTE (\$920.500.00 M/cte.)** por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

CUARTO.- ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procedan a liquidar las costas en este proceso.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso, con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO MORENO CAÑIVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 SFP 2016** a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ ^{ucción}
^{las} Paz
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3525

RADICACION: 76001-40-03-022-2015-00116-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Como quiera que ya se encuentran liquidadas y aprobadas las costas en el presente asunto, una vez ejecutoriada esta providencia, continúese con su trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>145</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>14 9 SEP 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargúen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.3437
RADICADO: 16-2012-00599-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por el representante legal de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JOSE ABELARDO MARIN IZQUIERDO contra ARMANDO JOSE ROJAS, LIRGED DELGADO RUBIO, GUSTAVO ADOLFO QUINTERO LONDOÑO, JULIAN QUINTERO LONDOÑO y YENY DEL CARMEN BOLAÑOS MANTILLA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

De otro lado se procederá a glosar para que obre y conste en el proceso el oficio proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con rad. 2016-00053-00 allá se dio terminado por pago total de la obligación, razón por la cual se dejara sin efecto alguno el oficio No.511 del 04 de marzo de 2016.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JOSE ABELARDO MARIN IZQUIERDO contra ARMANDO JOSE ROJAS, LIRGED DELGADO RUBIO, GUSTAVO ADOLFO QUINTERO LONDOÑO, JULIAN QUINTERO LONDOÑO y YENY DEL CARMEN BOLAÑOS MANTILLA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librese la respectiva comunicación.

3. GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio No.1898 de fecha 09 de agosto de 2016, mediante el cual comunican que el proceso allá se dio por terminado por pago total de la obligación.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.3479
RADICADO: 7-2011-00602-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por AV. VILLAS contra YANETH RIOS BLANCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por AV. VILLAS contra YANETH RIOS BLANCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librese la respectiva comunicación.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. NS de hoy
11 9 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.3476
RADICADO: 29-2013-00441-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por URBANIZACION CERROS DE GUADALUPE contra JESUS CAMILO PERDOMO MERCADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por URBANIZACION CERROS DE GUADALUPE contra JESUS CAMILO PERDOMO MERCADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librese la respectiva comunicación.
- 3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy
11 9 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3475
RADICADO: 4-2015-00086-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por cobro de honorarios
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la parte actora solicita la de terminación del proceso EJECUTIVO POR COBRO DE HONORARIOS adelantado por NEKKY VILLARREAL YEPES en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL CUATRO VIENTOS ETAPA 1 TORRE MISTRAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO POR COBRO DE HONORARIOS adelantado por NEKKY VILLARREAL YEPES en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL CUATRO VIENTOS ETAPA 1 TORRE MISTRAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy

11 9 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 04-2015-00086-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciséis

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante el cual se encuentra coadyuvado por del demandado, solicitan la suspensión el presente asunto.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 05 de septiembre de 2015 (folio 34), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

DISPONE:

NEGAR la solicitud de suspensión por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.3478
RADICADO: 11-2014-00959-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra LUIS ERNESTO RODRIGUEZ YELA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra LUIS ERNESTO RODRIGUEZ YELA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrese la respectiva comunicación.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos anexos a la demanda y la entrega al demandado.
- 4.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy
11 0 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.3477
RADICADO: 11-2015-00613-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES contra SANDRA LUCIA PARRAROMAN y DIANA TERRANOVA ZUÑIGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES contra SANDRA LUCIA PARRAROMAN y DIANA TERRANOVA ZUÑIGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrese la respectiva comunicación.

3. ORDENAR al Juzgado de origen que en caso de existir dineros por cuenta de este proceso, los mismos le sean entregados a la parte demandada.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy

19 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3438
RAD: 24-2015-00830-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

DISPONE:

1. GLOSAR para que obre la orden de decomiso proveniente de la POLICIA NACIONAL sobre el vehículo de placas KLP-177.

3. DECRETAR el secuestro del vehículo automotor, identificado con la placa actual KLP-177, de propiedad del demandado VIVIAN ANDREA PORTOCARRERO BUENO identificada con C.C.1151945618.

Comisionar para la práctica de la Diligencia a la SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO), para nombrar al secuestro y fijarle honorarios.

Librar Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para que nombre secuestro y lo releve si el designado no comparece.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3480

RAD: 13-2015-00726-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 90 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales</sup>
Secretaria <sup>María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA</sup>

AUTO INTERLOCUTORIO N°3481

RAD: 10-2015-00130-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 58 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SFP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3527

RADICACION: 76001-40-03-019-2015-00022-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la actualización de la liquidación de crédito de conformidad al numeral al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Como quiera que ya se encuentran liquidadas y aprobadas las costas en el presente asunto, una vez ejecutoriada esta providencia, continúese con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016 Juzgados de Ejecución a las 8:00 am

Civiles Municipales

María del Mar Ibárguen Paz

SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de Cali
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3528

RADICACION: 76001-40-03-026-2016-00242-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (13) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo dispuesto en el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- FIJAR la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MODENA CORRIENTE (\$450.000.00 M/cte.)** por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte vencida.

CUARTO.- ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda a liquidar las costas en este proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el presente proceso, con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular informando que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Medellín
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.3483

RADICACION: 016-2015-00723-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.¹

En virtud de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.00)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **PROCÉDASE** a liquidar las costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. ... 4.** Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de
ejecución. Sírvase Proveredos de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3482

RAD: 17-2010-00487-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 30 C-3 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de septiembre 2016. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3535

RADICACION: 76001-40-03-013-2005-00827-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al auto inmediatamente anterior, el despacho judicial

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTOS LEGALES el auto anterior, toda vez que la suma, por concepto de agencias en derecho ya se encuentran tasadas a folio 151 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 9 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	13	2005	827
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	151 C1	\$	800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24 C1, 43 C2	\$	22.300,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	18 C1	\$	5.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$	20.532,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	21,22,30 C2	\$	59.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	51,60 C2	\$	120.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.026.832,00
50% A FAVOR DE LA PARTE ACTORA		FOL. 141 C1	\$ 513.416,00
SON: QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, _____

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

FECHA

3559
15/09/16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular para aprobar costas. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3481

RADICACION: 016-2012-00455-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que a folio 61 del cuaderno principal se liquidaron las costas en el presente asunto, como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna por la contraparte el Juzgado procederá de conformidad a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación de costas de conformidad al artículo 366 numeral primero¹ del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

¹**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: ...1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla...

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 09-2014-00144-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciséis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se pretende se decreten las medidas de embargo sobre las entidades financieras distinguida en el escrito que antecede, sin embargo una vez revisado el presente proceso se pudo observar que mediante auto de fecha 29 de mayo de 2014 se decretó lo solicitado, por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

L80

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016 las 8:00 am

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre 2016. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso junto con oficios de bancos allegados para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 028-2015-00322-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, el despacho judicial

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a las partes las respuestas a los oficios Nro. 1871 del BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, Y BANCO COLPATRIA a fin de que obren y consten dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 y SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3435
RAD: 09-2015-00494-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 26 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3479

RAD: 26-2015-00614-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 56 al 59 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 19 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 03-2010-01037-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciséis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se pretende una cesión de derechos, sin embargo observa el Despacho que de la revisión del expediente a folio 8 obra la resolución No.416 del 8 de mayo de 1998 en donde se manifiesta de manera clara que la señora MARGOT LILIANA FABARA BETANCOURTH fue ratificada por el consejo de administración por el periodo de MARZO de 2010 hasta MARZO de 2011, situación que hace ver que quien solicita la cesión no se encuentra legitimada para realizar este tipo de actuaciones.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

180

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016 las 8:00 am

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 28-2012-00612-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

De la revisión de la cesión de las que se pretende el reconocimiento de un nuevo cesionario, el Dr. DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ actuando en calidad de representante legal de BANCOMPARTIR S.A., allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor del señor HENRY BARRERA VARGAS. - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

Aunado a lo anterior, se procederá a no tener en cuenta el avalúo presentado por el memorialista ya que carece de los presupuestos a que se hace alusión en el art.444 del C.G. del P.

En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

1.ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia BANCOMPARTIR S.A. a favor del señor HENRY BARRERA VARGAS - como cesionario.

2. ABSTNERSE de dar trámite al avalúo presentado por el apoderado de la parte actora por no reunir los presupuestos del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES
En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 SEP 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con oficio proveniente del Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

Rad. 030-2013-00266-00

En atención del informe secretarial y teniendo en cuenta el oficio por medio del cual el Juzgado Trece Civil del Circuito nos devuelve el expediente, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR al expediente el oficio No. 1789 del 12 de septiembre del 2016, remitido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, para que obre y conste lo manifestado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016 a las 8:00 am

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION

RAD: 33-2013-00881-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-717132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$48.398.082.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3523

RADICACION: 76001-40-03-021-2015-00649-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Como quiera que ya se encuentran liquidadas y aprobadas las costas en el presente asunto, una vez ejecutoriada esta providencia, continúese con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. **19 SEP 2016**
Fecha: _____ a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Hipotecario proveniente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3524

RADICACION: 76001-40-03-022-2014-00836-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el Acuerdo PSAA15-10402 en su artículo 71 el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del Acuerdo PSAA13-9984 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de alleguen el avalúo (catastral y/o comercial) del bien inmueble dado en garantía de la presente ejecución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación de crédito de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el presente asunto, con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3526

RADICACION: 76001-40-03-019-2014-00741-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la actualización de la liquidación de crédito de conformidad al numeral al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Como quiera que ya se encuentran liquidadas y aprobadas las costas en el presente asunto, una vez ejecutoriada esta providencia, continúese con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. **19 SEP 2016** a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Once Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3533

RADICACION: 76001-40-03-011-2015-002010-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo dispuesto en el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la actualización de la liquidación de crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procedan a liquidar las costas en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso, con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgado Civil Municipal de Cali
Juzgado de María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3534

RADICACION: 76001-40-03-019-2014-00786-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo dispuesto en el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la actualización de la liquidación de crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procedan a liquidar las costas en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso, con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 9 SEP 2016** a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. **Sírvase Prover.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica BARGUEN PAZ
SECRETARIA
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3529

RADICACION: 76001-40-03-004-2016-00257-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (13) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo dispuesto en el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- FIJAR la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MODENA CORRIENTE (\$1.200.000.00 M/cte.)** por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

CUARTO.- ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procedan a liquidar las costas en este proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el presente proceso, con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2013	478
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	53 C-1		\$ 273.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	30,35 C-1		\$ 26.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	45 C-1		\$ 75.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C-2		\$ 46.400,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	1 C-2		\$ 5.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 425.400,00
SON: CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3558
FECHA 15/09/16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016

La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3436
RAD: 13-2015-00177-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 57 al 59 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3532

RADICACION: 76001-40-03-006-2016-00327-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo dispuesto en el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la actualización de la liquidación de crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procedan a liquidar las costas en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso, con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 9 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2013	458
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	10 C-2		\$ 300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C-2		\$ 46.632,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 346.632,00
SON: TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA DOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, Ocho(08) de septiembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3556
FECHA 15/09/16

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016 La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	25	2013	403
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	89 C-1		\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	25,28,33,41,58,61,77 C-1		\$ 44.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	13 C2		\$ 29.500,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 274.300,00
SON: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3557

FECHA 15/09/16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19

SEP 2016
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2013	482
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	44 C-1		\$ 1.210.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	27,34 C-1		\$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	6 C-2		\$ 34.951,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	27,37 C-2		\$ 55.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.314.651,00

SON: UN MILLON TRECIENTOS CATORCE MIL, SEISIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE

Santiago de Cali, Ocho(08) de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3554

FECHA 15/09/16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 SEP 2016

La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas respectiva

RADICACION	20	2013	460
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	39 C-1		\$ 615.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	30 C-1		\$ 115.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C-2		\$ 46.168,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 776.168,00
SON: SETECIENTOS SETENTA Y SEIS, CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, Ocho(08) de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGAD OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3555

FECHA 15/09/16

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016

La Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se allego memorial para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 023-2004-00082-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial allegado por la parte actora que antecede, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUESE SIN CONSIDERACIÓN A LOS AUTOS el memorial que antecede, toda vez que el proceso ya se encuentra terminado por Desistimiento tácito.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, **ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, devolver el expediente al archivo asignado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA**

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2013	479
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	33 C-1		\$ 55.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17,24 C-1		\$ 17.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C-2		\$ 8.352,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 80.352,00
SON: OCHENTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

3553

FECHA

15/09/16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ,
Secretaria

de Ejecución
Municipales
PaZ

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 18-2012-00496-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-636342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$19.989.410 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz

AUTO DE SUSTANCIACION

RAD: 21-2014-00672-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-159876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$61.665.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 20-2014-01163-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas HPS422 propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$18.600.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez informándole que correspondió por repartó el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Civil Municipal
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3522

RADICACION: 004-2002-00489-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Como quiera que ya se encuentran liquidadas y aprobadas las costas en el presente asunto, una vez ejecutoriada esta providencia, continúese con su trámite procesal pertinente.

CUARTO.- REQUERIR a SISTEMCOBRO S.A.S. a fin de indique y pruebe al Despacho si el señor OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ actuara dentro de la presente Litis como apoderado judicial, en el sentido de que debe acreditar calidad de parte dentro del proceso a través de poder debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 17 9 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Prover

Juzgado Civil Municipal
Civiles Municipales
Municipio de María Ibargüen Paz
SECRETARÍA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3485

RADICACION: 028-2014-00141-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** del anterior avalúo catastral presentado por la parte demandante, de conformidad a los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso. Efectúese el traslado en la Secretaria de la Oficina de Apoyo.

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL AVALÚO
370-455062	\$ 6.384.051,31	\$3.192.024,69	\$ 9.576.076,00

TERCERO.- CORRER TRASLADO a la parte demandada de la anterior liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS**. Efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS la copia de la consignación efectuada en la cuenta del Curador Ad-Litem por concepto de gastos en curaduría. Ténganse en consideración al momento de liquidar las costas en el presente asunto a cargo de la parte demandada.

QUINTO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se **PROCEDA** a liquidar las costas en este proceso.

SEXTO.- Vencidos los términos del traslado del avalúo y de la liquidación de crédito, ingrésese el expediente a Despacho, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
~~SECRETARIA~~

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**